



RESOLUCIÓN No. 002-SGDERL-2023
(Enero 15 de 2024)

Por la cual se ordena la numeración del articulado de los Estatutos aprobados en la Convención Nacional Ordinaria del Partido Colombia Justa Libres, celebrada el 29 de diciembre de 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el **Parágrafo Transitorio** de los Estatutos aprobados en la Convención Nacional Ordinaria del Partido Colombia Justa Libres, celebrada el 29 de diciembre de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 5726 del 02 de Agosto del Consejo Nacional Electoral ordenó el registro del nuevo Representante Legal del Partido Colombia Justa Libres decisión en firme mediante la Resolución No. 16000 del 29 de noviembre de 2023 del ente de control electoral.
2. Que el día primero (1º) de diciembre de 2023 en diario de amplia circulación nacional e internacional, previa autorización dada por el Consejo Directivo Nacional en la sesión del 30 de noviembre de 2023 y luego de la Convocatoria hecha por el Presidente del Partido mediante Resolución No. 007-2023 del 31 de octubre de 2023 que modificó la Resolución No. 001-2023 expedida el 2 de enero de 2023, el Secretario General y/o Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido publicó la citación correspondiente para la celebración de la Convención Nacional Ordinaria bianual para el 29 y 30 de diciembre de 2023.
3. Que la Convención Nacional Ordinaria del Partido Colombia Justa Libres se celebró el 29 de diciembre de 2023 en única sesión, por decisión mayoritaria de los convencionistas y gracias a que se preveía agotar el orden del día en una sola sesión, como efectivamente sucedió en la asamblea realizada del 29 de diciembre.
4. Que en la Convención Nacional Ordinaria del Partido Colombia Justa Libres, que se celebró el 29 de diciembre de 2023 en única sesión, se aprobó, por mayoría de los asistentes, al tenor de lo señalado en los estatutos y con quórum reglamentario superior al 50% debidamente verificado por la secretaría técnica de la sesión, el proyecto de reforma de Estatutos presentado por el Presidente único del Partido siguiendo lo señalado en el artículo 85 estatutario.
5. Que los Estatutos aprobados, contienen un Parágrafo Transitorio que señala: *“Facultase al Director Ejecutivo Nacional para ordenar la numeración del articulado de los Estatutos aprobados, por Capítulos y Unidades, sin que se modifique en nada*



los textos aprobados, previo a la radicación de la reforma ante el Consejo Nacional Electoral”.

6. Que se hace necesario ordenar, con una nueva numeración consecutiva, el articulado de los Estatutos aprobados, sin vacíos, saltos entre artículos y repeticiones numéricas, sin alterar lo aprobado por los convencionistas, evitando así confundir a los afiliados del partido.

Que en mérito de lo expuesto el Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase en numeración consecutiva, sin saltos entre artículos y sin repeticiones, la totalidad del articulado aprobado por los convencionistas en la Convención Nacional Ordinaria del Partido Colombia Justa Libres celebrada el 29 de diciembre de 2023 el cual quedará así:

“TÍTULO

“Por el renacer del Partido, sus principios de orden y autoridad y la sana convivencia que entre todos debemos alcanzar”.

¡JUNTOS SOMOS INVENCIBLES!

PREÁMBULO

“EL PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en ejercicio de su derecho constitucional a participar activamente en la democracia de nuestro país, invocando la protección de Dios y en cumplimiento de las disposiciones legales, erige los presentes estatutos, teniendo en cuenta el hecho de que representamos un Partido democrático, integrado por ciudadanos que en el medio de la democracia propendemos unidos y unánimes, defender nuestra creencias, nuestros fundamentos y nuestra FÉ en el medio de la sociedad, y que para ello, tomamos conciencia de nuestra responsabilidad ante DIOS y ante los hombres, de orientar una nación que eleve la condición del hombre y su dignidad suprema, partiendo de los valores fundamentales de la supremacía de DIOS, defendiendo la unidad de la nación, el respeto por la autoridad legítimamente constituida, la protección de la familia, la mutualidad, el derecho a la salud, al buen nombre, el autogobierno, la paz, la productividad, así como la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el entorno.”

Acogemos el concepto moderno de “república”, basado en el gobierno de la ley, y en ese orden, creemos en formas de gobierno y en leyes sobre el cual esté la aprobación divina. Gobiernos basados en el amor a DIOS, en no tomar su nombre en vano, en celebrar las fiestas, que honre los mayores, que recuerde el día de descanso, donde no se mate, no se robe, ser fieles, no ofrecer falso testimonio, y no codiciar lo ajeno, todo fundado sobre principios de paz, justicia, equidad, humildad, libertad y orden social, acompañados por el mayor grado de libertad. La defensa de la Vida desde su inicio hasta su llamado, el reconocer por siempre a la Familia como núcleo de la sociedad y la expresión constante de políticas públicas que favorezcan a todos los ciudadanos, serán atributos de esta colectividad política que tiene en la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la libertad de creencia, la libertad económica y la defensa de la propiedad privada, los complementos singulares y precisos para proponer y llevar a cabo un desarrollo ordenado de la nación. La justicia y la equidad como virtud en la sociedad, la



educación, la ciencia y la tecnología como valor supremo de una nación, el ahorro y la economía social y solidaria son propósitos elevados y metas por alcanzar en el beneficio de toda una sociedad.

"EI PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, una política exterior multilateral con énfasis en la doctrina respice Israel, dada nuestra identidad occidental como cultura Judeo Cristiana en un mundo Globalizado, reconociendo así el origen de nuestras raíces espirituales ideológicas que dieron los fundamentos de lo que hoy conocemos como mundo civilizado.

De igual manera, promoverá la integración regional o respice similia (mirar a sus similares) con América Latina, sin descuidar respice polum (mirar al Norte) con Estados Unidos, ni respice omnia (mirar a todos) con el resto del mundo, además promoverá el respeto por la autodeterminación de los pueblos y la no intervención"

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La denominación del Partido es "Partido Político Colombia Justa Libres" y/o en su abreviatura LIBRES.

ARTICULO 2. NATURALEZA. El Partido Político Colombia Justa Libres es una organización política de naturaleza jurídica intermedia, no pública, de principios cristianos, constituida en desarrollo de los derechos políticos de las personas que lo integran y del derecho de afiliación y retiro, que goza de personería jurídica reconocida por el Estado (artículo 108 de la Constitución y artículo 2 de la Ley 130 de 1994), sometida a sus propios Estatutos y en lo no previsto en ellos, al Derecho Comercial o demás legislación privada aplicable bajo el principio de analogía. Por lo anterior todas sus actuaciones se rigen por el Derecho Privado con excepción de las obligaciones de los aportes estatales para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El Partido Político Colombia Justa Libres pregona el respeto a los derechos constitucionales a la luz de las escrituras bíblicas en desarrollo de la libertad de conciencia y de religión y en consecuencia establece como principios del Partido los siguientes postulados:

1. El Partido Político Colombia Justa Libres se fundamenta en la CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, establecido conforme al ordenamiento legal vigente y a la Constitución Nacional, en la búsqueda para Colombia del Estado de la Felicidad donde la dignificación de la condición de vida y la búsqueda permanente de la solidaridad y de la prosperidad sean una constante para todos los habitantes; entendiéndose un Estado de la Felicidad, como el resultado de la sumatoria de una Colombia con DIOS, una Colombia Educadora, una Colombia Agraria, una Colombia Social, y una Colombia Familia.

2. El Partido Político Colombia Justa Libres cree en LA DIGNIDAD del ser humano y por ende de la sociedad, y reconoce a la familia bíblicamente establecida y sus generaciones como el espacio en el cual la persona determina su posición en la sociedad. Por lo tanto, la defensa y protección de la familia y sus generaciones es la prioridad de su razón de ser.

3. El Partido Político Colombia Justa Libres cree en la AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA. Cada hombre posee el derecho al libre desarrollo de su personalidad, pero esta libertad debe ser asumida por los ciudadanos con responsabilidad ante sus semejantes, visualizando una sociedad ideal y de oportunidades, que mantiene equilibrios sociales entre desarrollo y responsabilidad medio ambiental, de libertad y seguridad. Este ideal corresponde a la comprensión fundamental que se deriva de la imagen cristiana del hombre.

4. El Partido Político Colombia Justa Libres cree en una COLOMBIA CON DIOS. Su Carta Fundamental descansa en valores de origen Cristocéntrico por lo tanto, promulgará y divulgará valores que tienen una influencia positiva sobre la sociedad y sobre el orden constitucional colombiano sin afectación a la libertad de cultos.



5. EL Partido Político Colombia Justa Libres promueve la educación universal, así como la autonomía educativa de los colegios y el derecho que tiene los padres de familia de decidir sobre la educación de sus hijos.

6. EL Partido Político Colombia Justa Libres promoverá el **Gobierno del Bien**, como modelo de gobierno que se presenta como el sistema del poder político y democrático orientado a garantizar los derechos, la equidad y la justicia fundamentados en tres (3) pilares: **Verdad, Justicia y Paz** y cuyo fin último es producir **el bien** en tono alto a través de una convivencia pacífica de orden y construcción del bien común. Solo DIOS puede producir el bien.

ARTICULO 4. SÍMBOLOS. El logo-símbolo del Partido Político Colombia Justa Libres es un LEÓN definido por una imponente silueta de su cara acompañado de sus respectivos colores en el que se incluye el nombre del Partido Político Colombia Justa Libres y/o su abreviatura LIBRES! expresando esa simbología el Orden y la Autoridad que deben existir en la Nación y la Sociedad.

Se reconoce al LEÓN como depositario único de la autoridad y su "rugido" como elemento constitutivo de la comunicación.

PARÁGRAFO: Dado el auge de las redes sociales y la actividad comunicacional tecnológica, el Partido Político Colombia Justa Libres tendrá presencia en la distintas redes a través de la página Web y perfiles corporativos, mensajería instantánea celular, entre otros. Estos serán utilizados única y exclusivamente por el Comité de Comunicaciones y/o a quienes el Partido legalmente autorice para estos usos. De acuerdo con la normatividad vigente, el Partido restringirá y reservará el uso de la marca, logo símbolos, estrategia comunicativa, mensajería electrónica, presencia en medios de comunicación masiva, por lo tanto, toda actividad comunicacional digital deberá hacerse bajo una única oficina de comunicaciones que el Partido disponga, y bajo la reglamentación estatal vigente para estas finalidades. Toda actividad delictiva que se realice a través de estas redes utilizando falsos perfiles del Partido Colombia Justa Libres será debidamente denunciada ante las autoridades competentes y mantendrá indemne al Partido.

ARTICULO 5. BANDERA. El Partido Político Colombia Justa Libres posee una Bandera en fondo blanco, en cuyo centro se refleja el rostro imponente del LEÓN que irá acompañado del nombre del Partido Político Colombia Justa Libres y/o su abreviatura LIBRES! en los colores oficiales amarillo, azul, rojo y la transposición parcial del rojo y amarillo.

ARTICULO 6. HIMNO. El Partido Político Colombia Justa Libres poseerá su propio himno y con su tonada, se convocará la marcha de sus militantes. Será seleccionado por la Mesa de Trabajo Nacional, mediante acto administrativo, de las varias opciones que le presente el Presidente del Partido y será entonado en cada acto oficial.

ARTICULO 7: DOMICILIO. El Partido Político Colombia Justa Libres tiene su sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C y contará con subsedes a nivel departamental, distrital y municipal, donde operarán las estructuras administrativas locales. También contará con sedes a nivel internacional.

ARTICULO 8: PERSONERÍA JURÍDICA. El Partido Político Colombia Justa Libres posee personería jurídica, reconocida a través de la Resolución número 3198 del 20 de Diciembre del 2018 del Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 9: DURACIÓN. El Partido Político Colombia Justa Libres tiene una duración indefinida y su disolución sólo podrá darse por las causas contenidas en los presentes estatutos o por lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 10: MIEMBROS. Pertenecen al Partido Político Colombia Justa Libres los colombianos que de manera expresa, libre y voluntaria, soliciten su afiliación mediante manifestación expresa de compartir, aceptar y cumplir estrictamente con la declaración de principios, los planteamientos



políticos, la plataforma programática del Partido, las disposiciones estatutarias y las demás normas reglamentarias que emitan sus organismos internos y este le sea aprobada conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para ser miembro del Partido Político Colombia Justa Libres se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser mayor de edad. Se exceptúan los menores de edad, mayores de catorce años, que deseen pertenecer a la organización "RUGE" o a los organismos juveniles del Partido, conforme a la ley.
3. Compartir el ideario político del Partido y acompañarlo en los procesos electorales.
4. Manifiestar de forma escrita su decisión expresa e inequívoca de ingresar al Partido por medio de los formularios oficiales físicos o virtuales y la aceptación expresa de cumplir con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y someterse al Código de Ética y Régimen Disciplinario del partido.
5. Firmar el acta de autorización para ser incluido en la base de datos de los afiliados del Partido.
6. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobada la afiliación por el Director Ejecutivo con el lleno de las formalidades legales y estatutarias, se expedirá y hará entrega del carné oficial digital del Partido y se incorporará al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyM, que custodia el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 2: El Director Ejecutivo del Partido Político Colombia Justa Libres, inadmitirá la solicitud de ingreso al Partido de quienes se encuentren incurso en hechos de inconveniencia de ética política o ética pública que, por petición del Presidente Nacional, deban rechazarse por hechos que no convengan a la institución.

PARÁGRAFO 3: Aquellos afiliados que por democracia interna hagan parte de los órganos de Administración, Dirección, Control, Asistencia y de Formación política del Partido adquieren el carácter de "Militantes" y como tal serán registrados e inscritos ante el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyM, que custodia el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 4: Todas las afiliaciones se considerarán como "solicitudes" hasta tanto se surtan todos los trámites y se dicte la aprobación por parte del Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO 5: Las renunciaciones y retiro voluntario del Partido tendrá efectos jurídicos desde la fecha de radicación física y/o virtual y serán comunicadas al Consejo Nacional Electoral por el Director Ejecutivo Nacional o, ante negligencia de este, por cualquier autoridad interna del Partido para que se produzca el retiro del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyM, que custodia el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 6: Aquellos miembros que voluntariamente se retiren del Partido Político Colombia Justa Libres, podrán solicitar su reingreso en cualquier momento, para lo cual se realizará un nuevo trámite y su afiliación no será acumulativa con el tiempo en que haya pertenecido al Partido.

ARTÍCULO 12. DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del Partido Político Colombia Justa Libres los colombianos y extranjeros facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de carácter público, que sin estar afiliados se sientan identificados con la plataforma ideológica del Partido, y voten por los candidatos avalados por éste.

ARTICULO 13. DE LA AFILIACIÓN IRREGULAR. La afiliación irregular es aquella que contraviene alguno de los requisitos de afiliación que exige el partido o que se realiza con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las convenciones, podrá ser denunciada por cualquier miembro del partido o investigada de oficio por parte de la Veeduría Nacional. El Veedor Nacional del Partido



Político Colombia Justa Libres, investigará el caso y de encontrar méritos trasladará ante el Consejo Nacional de Ética, con el expediente correspondiente, para lo de su competencia.

ARTICULO 14. GARANTIA DE ÉTICA POLÍTICA. El Partido Político Colombia Justa Libres se considera garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular, desde la inscripción hasta que termine su período, así como de todos los miembros directivos de todas las instancias de administración, dirección y control. Si durante dicho lapso, los entes de control interno competentes evidencian irregularidades de cualquier tipo al momento de su afiliación, o durante su participación en las Convenciones de cualquier índole o en el ejercicio de sus cargos, procederá a denunciarlo ante el Veedor Nacional. El Veedor investigará el caso de manera inmediata en los siguientes tres días calendario y de encontrar méritos lo trasladará al Consejo Nacional de Ética para su consideración. La usurpación de los cargos del Partido y el incumplir en su trámite algún procedimiento que el estatuto exija, se considerará también un acto grave a la ética política, que conlleva la suspensión inmediata de su afiliación al partido y la puesta en marcha de todos los procedimientos legales en defensa de tal acción.

PARÁGRAFO: Solamente se considerarán afiliados o militantes quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyM, que custodia el Consejo Nacional Electoral. No estar inscrito en este registro implica que el simpatizante no se encuentra afiliado, quedándose al margen, de manera automática, de cualquier derecho estatutario.

ARTICULO 15. DERECHOS. Son derechos de los afiliados del Partido Político Colombia Justa Libres:

1. Participar en los actos y decisiones del Partido Político Colombia Justa Libres según los presentes Estatutos y reglamentos.
2. Elegir y ser elegidos en todas las instancias democráticas internas del partido, con voz y voto y de acuerdo con las condiciones de participación que establezcan los Estatutos y los Reglamentos.
3. Ser postulado como candidato para los cargos de elección popular en los certámenes electorales en que participe el Partido.
4. Participar activamente al interior del Partido Político Colombia Justa Libres, mediante la libre expresión y argumentación de sus opiniones a través de los espacios, condiciones, mecanismos y medios que establezcan los Estatutos y Reglamentos del Partido.
5. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías Constitucionales y Legales, en los procedimientos internos.
6. Recibir información debida y oportuna.
7. Participar en programas y actividades de formación política y educativa promovidas u organizadas por el partido.
8. Participar en los procesos de capacitación y formación que se programen a través de la Escuela de Gobierno del Partido, a través de las convocatorias, de los seminarios de Liderazgo, los portales en la red y cualquier otra actividad o medio de participación que se establezca.
9. Presentar a consideración de la Mesa de Trabajo Nacional o Territoriales, según corresponda, los proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Referendo, de Consulta Popular, de Ordenanza, de Acuerdo Municipal, de Cabildo Abierto y de Revocatoria del Mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo, organismo que los estudiará y de acuerdo a la conveniencia y apego a los principios y valores del partido los fortalecerá técnica y jurídicamente para ser presentados oficialmente como iniciativas del Partido.
10. Renunciar libremente al Partido, en cualquier momento, cuya desvinculación entrará en vigor a partir de la fecha de presentación, sin requerirse de aprobación ninguna.
11. Ejercer el derecho de objeción de conciencia en los términos previstos en los presentes estatutos y en la ley.
12. Abstenerse de apoyar una candidatura a cargos uninominales, pero no podrá apoyar otras candidaturas de otra colectividad política, sin la autorización expresa y por escrito del Presidente del Partido. La inobservancia de lo anterior conlleva a su inmediata expulsión.
13. Los demás que la Constitución Política y la ley consagren.



PARÁGRAFO: Los afiliados del Partido Político Colombia Justa Libres, para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales del Partido y que aspiran a ser candidatos a elección popular, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, deberán acreditar como mínimo cien (100) horas de capacitación y formación en la Escuela de Gobierno del Partido.

ARTÍCULO 16. DEBERES. Los afiliados y directivos del Partido tendrán los siguientes deberes:

1. Contribuir con el fortalecimiento del Partido Político Colombia Justa Libres en la forma como la Mesa de Trabajo Nacional determine, y colaborar activamente en el desarrollo de los programas y proyectos que se emprendan.
2. Acatar los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y Régimen Disciplinario y demás instrumentos normativos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como ajustar su actividad política a los principios y programas del Partido.
3. Asistir a las convocatorias que realice el Partido y cumplir con las directrices definidas, así como con las responsabilidades asignadas por la misma.
4. Respetar el honor y la imagen del Partido, sus instituciones y sus miembros.
5. Acatar y cumplir con las directrices de los órganos de gobierno del Partido.
6. Participar en los procesos de formación y capacitación que el Partido establezca.
7. Contribuir económicamente de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
8. Los demás establecidos en la Constitución, la Ley, la Convención Nacional, la Mesa de Trabajo Nacional y los señalados en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Las curules, cargos de elección popular y los de representación del Partido Político Colombia Justa Libres, pertenecen al Partido y quien ostente tal dignidad, deberá actuar según este estatuto en los cargos y empleos públicos en que represente al Partido, sin perjuicio de aquellos casos en los que se presenten y acepten objeciones de conciencia. El Partido podrá adelantar investigaciones sobre el desempeño en el cargo y por decisión del Consejo Nacional de Ética podrá ser expulsado del partido. Los Servidores Públicos elegidos con aval del Partido o quienes lo representan, tendrán el deber de acatar estas disposiciones.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente artículo son faltas disciplinarias que, una vez tipificadas podrán conducir a las medidas preventivas, amonestaciones o sanciones a que haya lugar conforme al procedimiento disciplinario que adelante el Consejo Nacional de Ética de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del partido.

ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Además de los deberes establecidos en la ley, los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar los toques de financiación de campaña sin exceder los montos de gastos establecidos en la ley.
2. No acceder a fuentes de financiación ilegal, ni recibir o realizar pagos ocultos en efectivo o en especie con el fin de transgredir los toques legales.
3. No aceptar contribuciones económicas o en especie a la campaña electoral, de parte de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que se encuentren administrando recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.
4. Respetar las decisiones tomadas por los órganos de Administración, Dirección o Control del Partido o de las bancadas, exceptuando situaciones de objeción de conciencia, debidamente fundamentadas y autorizadas.
5. Quienes ostenten cargos de elección popular en nombre del Partido, rendirán cuentas periódicamente a los afiliados sobre la gestión pública ejercida.
6. Designar, anticipadamente a la solicitud del Aval correspondiente, a su Gerente de Campaña y Contador.



7. Una vez recibido el Aval del Partido aperturar oportunamente la cuenta bancaria de la campaña en compañía del Gerente designado.
8. Llevar la contabilidad de la campaña conforme a las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral y llevar el registro correspondiente en el aplicativo de "Cuentas Claras" o cualquier otro que este organismo de control electoral designe.
9. Responsabilizarse de las cuentas de campaña rendidas y estar presto a responder ante requerimientos del Consejo Nacional Electoral.
10. Los demás deberes especiales que establezca la Mesa de Trabajo Nacional, mediante la reglamentación que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES: A Los afiliados del Partido Político Colombia Justa Libres les está prohibido:

1. Utilizar los logos y símbolos del Partido sin autorización escrita del Presidente Nacional.
2. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica.
3. Impulsar y apoyar actividades de campaña electoral de otros partidos políticos en certámenes electorales de corporaciones públicas, excepto que medie la debida autorización de la Mesa de Trabajo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres y que el partido no posea candidatos en dicha jurisdicción o región.
4. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los presentes estatutos que le sean aplicables.
5. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
6. Realizar o promover directa o indirectamente falsas afiliaciones al Partido,
7. Fomentar y participar en actos que atenten contra la plataforma política del Partido, la declaración de principios y valores, los planteamientos y programas políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos.
8. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito, así como utilizar el nombre del Partido, o el cargo que sea asignado por este, para conseguir favores o beneficios particulares.
9. Proceder contra los miembros del partido con actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias, amenazas o actos de cualquier índole que intimiden o coaccionen un actuar libre.
10. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del Partido.
11. Dar a conocer información del partido de manera tergiversada, amañada o parcializada o abusar de la información oficial del partido para su propio beneficio.

PARÁGRAFO: Las conductas que atenten contra estas prohibiciones y contra los deberes que, como afiliado se exige cumplir, taxativamente señaladas en los presentes estatutos serán investigadas, juzgadas y sancionadas por el Consejo Nacional de Ética.

ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO DEL PARTIDO: La calidad de afiliado o militante del Partido se pierde por

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por el falso testimonio y/o la injuria y/o la calumnia que se exprese sin demostración alguna en contra de otro afiliado del Partido y este en condición de agraviado presente querrela contra el agresor.
3. Por pertenecer o adherir inequívocamente a otro Partido con Personería Jurídica.
4. Por incurrir en las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
5. Por decisión disciplinaria ejecutoriada.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los militantes se perderá la calidad de militante y/o de afiliado luego de un proceso disciplinario de investigación, juzgamiento y sanción que adelante el Consejo Nacional de Ética.



PARÁGRAFO 2: *Quien a partir de la entrada en vigor del presente estatuto y que esté afiliado o sea militante de otro partido político y desee ingresar al Partido Político Colombia Justa Libres, deberá renunciar previamente a ese partido debiendo acreditar dicha circunstancia mediante certificación escrita o declarando en la solicitud de afiliación que con ella se surte de forma inmediata el retiro del partido anterior.*

ARTICULO 20: DE LAS CANDIDATURAS Y RESPECTIVOS AVALES: *El partido adopta el método de inscripción de listas cerradas y, a decisión del Presidente del Partido en consulta con la Mesa de Trabajo Nacional se optará por el voto preferente o lista abierta, para presentar candidatos a corporaciones públicas y para cargos uninominales de elección popular. Las listas según su circunscripción territorial serán presentadas así:*

- 1. Para concejo, juntas administradoras locales y consejo de juventudes municipales las Mesas de Trabajo Municipal (MTM) presentarán candidatos a la Mesa de Trabajo Departamental (MTD) quienes a su vez la revisarán, y solo con observaciones a ella, la presentarán al Presidente Nacional para su trámite, revisión, ajuste y decisión.*
- 2. Para asambleas y cámara de representantes la Mesa de Trabajo Departamental recomendará a la Mesa de Trabajo Nacional el método de inscripción de listas cerradas o abiertas y elaborará un listado de candidatos que luego serán presentados al Presidente Nacional para su trámite, adición de nombres, revisión, ajuste y decisión.*
- 3. Para la cámara de representantes, concejo, juntas administradoras locales y consejo de juventudes por Bogotá, será las Mesas de Trabajo de Bogotá quienes recomendarán las listas y las presentarán al Presidente Nacional para su trámite, adición de nombres, revisión, ajuste y decisión.*
- 4. Para Senado de la República y Cámara de colombianos en el Exterior, la lista será elaborada por el Presidente Nacional.*

PARÁGRAFO 1: *Una vez el Presidente Nacional decida las listas las remitirá a Veeduría Nacional para los trámites de su competencia y luego de surtido este requisito pasará a la autoridad competente para la expedición de los avales.*

PARÁGRAFO 2: *En caso de existir solicitud debidamente fundamentada y por escrito para la inscripción de una lista no preferente en el orden territorial, ante el Presidente Nacional, este decidirá de fondo sobre la solicitud.*

PARÁGRAFO 3: *Cuando se postule más de una opción para candidaturas a cargos uninominales, la selección del candidato se realizará mediante consulta interna, consulta popular y/o demás mecanismos de participación ciudadana establecidos en la ley y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito por decisión del Presidente Nacional.*

ARTÍCULO 21. *El Régimen de inhabilidades e incompatibilidades sin perjuicio de las contempladas en la Constitución y la Ley que sean aplicables a los particulares, estará contenido en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Político Colombia Justa Libres.*

ARTÍCULO 22. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. *El Partido adopta las formas modernas de una organización circular basada en la conformación de Mesas de Trabajo (que a manera de rueda) recorra cada departamento y cada municipio, llevando a la práctica los principios cristianos del autogobierno, del trabajo y de la dignidad en los siguientes niveles:*

- 1. Mesas de Trabajo Municipales y/o Distritales.*
- 2. Mesas de Trabajo Departamentales*
- 3. Mesa de Trabajo Nacional.*
- 4. Mesa de Trabajo Internacional*

PARÁGRAFO 1: *El Distrito Capital de Bogotá se asimilará al nivel departamental y sus localidades al nivel municipal.*



PARAGRAFO 2: La Mesa de Trabajo Nacional es el único que posee una estructura directiva que cubre con sus decisiones soberanas todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS. Quien aspire a posesionarse en un cargo en los órganos de Administración, Dirección, Ejecución o Control del Partido Político Colombia Justas Libres deberá:

1. Ser miembro afiliado del Partido, debidamente inscrito en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos que custodia el Consejo Nacional Electoral.
2. Suscribir y firmar una declaración en la que expresamente manifiesta que cumple las calidades y requisitos, y no estar incurso en sanciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, así como a lo dispuesto en estos Estatutos y/o en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido.
3. Presentar en sobre cerrado, una declaración juramentada de bienes y rentas, la que estará bajo la guarda y responsabilidad exclusiva del Director Ejecutivo, quien deberá para su conservación y lacrado, levantar el acta respectiva y solo podrá ser abierta por orden judicial.
4. Contar con buena reputación, solvencia moral e idoneidad.

ARTICULO 24. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES: El Partido tendrá una estructura circular, abierta y participativa, a través de la cual se favorecerá la democracia interna en su toma de decisiones, así.

1. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- 1.1. Convención Nacional

2. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO

- 2.1. Presidente Nacional
- 2.2. Mesa de Trabajo Nacional.
- 2.3. Mesas de Trabajo Departamentales
- 2.4. Mesas de Trabajo Municipales y Distritales.

3. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

- 3.1. Dirección Ejecutiva Nacional
- 3.2. Dirección Financiera Nacional

4. ÓRGANOS DE CONTROL

- 4.1. Auditoría Nacional
- 4.2. Revisoría Fiscal
- 4.3. Consejo Nacional de Ética

5. ÓRGANOS DE ASISTENCIA

- 5.1. Asistencias de Presidencia.

6. ÓRGANOS DE FORMACIÓN POLÍTICA

- 6.1. Escuela de Gobierno.
- 6.2. Instituto Cristiano de Estudios Sociales – ICES.

7. ÓRGANOS DE ASESORÍA, DEFENSA DEL AFILIADO Y CONSULTA.

- 7.1. Comité de asuntos constitucionales y de gobierno.
- 7.2. Comité nacional de Familia.
- 7.3. Comité de asuntos Interreligiosos.
- 7.4. Veeduría Nacional.



8. GRUPOS DE ACCIÓN POLÍTICA

- 8.1. Grupo Nacional de Mujeres
- 8.2. Grupo Nacional de Jóvenes
- 8.3. Grupo Nacional de Etnias
- 8.4. Grupo Nacional de Afros
- 8.5. Grupo Nacional de Reservas.
- 8.6. Grupo Nacional del Deporte.
- 8.7. Grupo Nacional de la Discapacidad.
- 8.8. Grupo de Trabajo de Movilización Social.

PARÁGRAFO: La Mesa de Trabajo Nacional podrá conformar a solicitud del Presidente Nacional, mediante acto administrativo, otras “mesas” de acción política de acuerdo con las necesidades electorales y la conveniencia política, definiendo su reglamentación.

ARTICULO 25. RÉGIMEN DE BANCADAS. (Ley 874 de 2005) BANCADA EN EL CONGRESO. Está compuesta por la totalidad de los Senadores de la República y Representantes a la Cámara del Partido y deberá reunirse en un término inmediato al inicio del periodo legislativo correspondiente, para decidir el VOCERO OFICIAL de la bancada y desarrollar, en concordancia con los postulados doctrinales y lineamientos del Partido, las siguientes funciones y deberes:

1. Ejercer el control político al Gobierno y a la Administración. Todos los congresistas deberán informar a la Bancada, con la debida antelación, sobre los debates que pretenden realizar. A solicitud de otro congresista, la Bancada deberá discutir la oportunidad de los debates y solo se podrá llevar a cabo su realización, observando lo estipulado en los presentes estatutos.
2. Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley. Los proyectos deberán estar conformes a los lineamientos del Partido y deberán someterse a consulta previa del Presidente Nacional. En todos los casos, el resumen del proyecto deberá ser dado a conocer a la bancada para que en caso de que algún congresista lo considere necesario, pueda ser discutido y ajustado, la que podrá considerarlo inconveniente e impedir su presentación o ajustándose de acuerdo con los postulados del Partido.
3. Representar al Partido en eventos de carácter político que organice el Congreso de la República.
4. Ejercer disciplina de Partido, con la única excepción de la objeción de conciencia, en los términos del Código de Ética y Disciplina y Transparencia establecidos en el Estatuto.
5. Elegir los voceros de la bancada para que además de las funciones legales, funjan como vínculo directo entre el órgano legislativo y los órganos directivos del Partido y el Gobierno.
6. Todos los congresistas tienen la obligación de entregar la información que la Mesa de Trabajo Nacional del Partido les solicite.

PARAGRAFO: El nombramiento del Vocero Oficial será por el termino de uno (1) año, al término del cual se deberá designar un nuevo Vocero y no se podrá designar a quien ya haya fungido como tal dentro del mismo período electoral, salvo que no existan más congresistas para cumplir con dicho encargo.

ARTICULO 26. DECISIONES DE BANCADA. Las decisiones de la bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas y administrativas. En dicha reunión, los miembros de la bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales, legales o accidentales competentes para tratar el tema, presentarán un informe ejecutivo al resto de los miembros de la bancada. Se debatirán y se buscara la decisión unánime cuando se requiera las decisiones de Partido.

ARTICULO 27. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Si no se acepta, el miembro de bancada podrá acudir ante el Presidente Nacional para su estudio y decisión definitiva. Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las bancadas procederán solo cuando



las razones en las cuales se sustenten versen sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

ARTICULO 28. CONVENCION NACIONAL. Es el máximo órgano administrativo de decisión del Partido. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma. La Convención Nacional será convocada y presidida en exclusiva por el Presidente del Partido”.

ARTICULO 29. INTEGRACION DE LA CONVENCION NACIONAL. La Convención Nacional se considerará integrada por los militantes, quienes deberán identificarse con la credencial del Partido.

La Convención Nacional será presidida por el Presidente Nacional del Partido y actuará como Secretario, el Director Ejecutivo Nacional.

Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención por derecho propio:

1. Los miembros de la Mesa de Trabajo Nacional
2. Un representante de cada Mesa de Trabajo Departamental constituida, designado mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
3. Un representante de cada Mesa de Trabajo Municipal designado mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
4. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional de Jóvenes designados mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional
5. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional de Mujeres designadas mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
6. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional de Etnias designados mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
7. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional de Afros designados mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
8. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional de Reservas designados mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
9. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional del Deporte designados mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
10. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional de los ciudadanos en condición de Discapacidad designados mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
11. Cinco (5) delegados del Grupo Nacional de Libertad Religiosa designados mediante procedimiento aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
12. Cinco (5) delegados del Grupo de Trabajo de Movilización Social.
13. Quienes hayan sido elegidos en cargos de elección popular en cualquiera de las corporaciones públicas en la última elección nacional y regional reciente, del calendario oficial electoral nacional

PARÁGRAFO 1: El Veedor y/o la Mesa de Trabajo Nacional certificará el número y el nombre completo e identidad de los convencionistas conforme a lo previsto en el presente artículo, previa verificación de identidad ante las bases de datos de la Registraduría Nacional del Servicio Civil”.

PARÁGRAFO 2: Asistirán con derecho a voz y voto los integrantes de los órganos de ejecución y control del partido.

ARTICULO 30. FUNCIONES. La Convención Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Conocer el Informe de Gestión Política del Presidente Nacional del Partido.
2. Conocer el Informe de Gestión Administrativa y Financiera del Director Ejecutivo Nacional y el Director Financiero del partido.
3. Elegir el Presidente Nacional.
4. Elegir a los miembros de la Mesa de Trabajo Nacional del Partido.
5. Elegir la Revisoría Fiscal



6. Discutir el Informe de la Revisoría Fiscal.
7. Discutir los Estados Financieros presentados por el Director Financiero del partido.
8. Aclamar al Candidato a la Presidencia de la República y Vicepresidente.
9. Elegir a los integrantes del Consejo Nacional de Ética por el sistema de votación nominal, previa presentación de los postulados ante el Director Ejecutivo Nacional con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la convención.
10. Reformar los presentes estatutos.
11. Las demás que se señalen los presente estatutos.

ARTICULO 31. LUGAR Y MODALIDAD. La Convención Nacional del Partido se celebrará de manera presencial en la ciudad que determine el Presidente Nacional o virtual conforme a la reglamentación que se expida para tales efectos, para lo cual se requiere resolución motivada.

ARTICULO 32. PERIODICIDAD. La Convención Nacional sesionará de manera ordinaria una vez cada dos años.

ARTICULO 33. CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA. En cualquier momento el Presidente Nacional del Partido podrá convocar una Convención Extraordinaria con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, y solamente podrá tratar los temas objeto de la convocatoria.

PARÁGRAFO: La convocatoria a convención extraordinaria no requerirá de todas las formalidades señaladas para la convención ordinaria tales como la antelación de cuatro semanas a su celebración y la citación del Director Ejecutivo a través de un medio de comunicación nacional.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA. La Convención Nacional Ordinaria del Partido Político Colombia Justa Libres, será convocada ampliamente por el Presidente Nacional y la citación correspondiente debe hacerse mediante comunicación emitida por el Director Ejecutivo Nacional, con un mínimo de antelación de cuatro semanas a su celebración, a través de cualquier medio de comunicación nacional que garantice la debida publicidad en todo el territorio nacional y a nivel internacional, indicando el lugar, fecha y hora de reunión.

PARAGRAFO: En caso de no ser citada la Convención Nacional ordinaria por el Presidente del Partido, al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo, podrá ser citada por un número igual o superior al 50% de los miembros de la Mesa de Trabajo Nacional más el 30% de los afiliados inscritos en el RUPyMP a la fecha de la pretendida convocatoria, y debe celebrarse dentro de un término no superior a sesenta (60) días calendario.

ARTICULO 35. QUÓRUM. La Convención Nacional ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio, sin decisiones, del 35% de los convencionistas certificados. El quórum decisorio corresponde a cualquier número superior al quórum deliberatorio de los convencionistas certificados por el Director Ejecutivo. La Convención Extraordinaria requerirá de un quórum deliberatorio y decisorio igual o superior a las 2/3 partes del total de los convencionistas.

PARAGRAFO 1: El Director Ejecutivo Nacional al momento de comunicar la convocatoria a una Convención Nacional ordinaria o extraordinaria la realizará mediante acto administrativo señalando el número de convencionistas certificados y el número de miembros necesarios para que se declare quórum deliberatorio y decisorio, con excepción de la sesión de segunda convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Todas las decisiones en la Convención Nacional ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría calificada (2/3 partes de los convencionistas presentes al momento de la votación) luego de conformarse el quórum decisorio, sin que sea necesaria la verificación y certificación del quórum requerido en este artículo al momento de entrar a votar.

ARTICULO 36. Mesa de Trabajo Nacional. Órgano de carácter colegiado cuyas funciones sólo se ejercerán dentro de las sesiones en que se reúna con quórum reglamentario. Estará conformado por



un número mínimo de siete (7) afiliados, uno por cada región en las cuales se divide el país con sus respectivos suplentes, elegidos por los convencionistas de la región correspondiente de manera nominal, para un periodo de cuatro (4) años, reelegibles y se incluye al Presidente del Partido con voz y voto.

Formarán parte de esta Mesa un representantes de los congresistas en Senado y Cámara de Representantes, con voz y voto.

PARÁGRAFO 1: El Partido Colombia Justa Libres reconoce las diversas regiones y formas incluidas en nuestra geografía y en nuestra sociedad. Para tal efecto agrupa en siete (7) regiones los distintos departamentos conformantes de nuestra nación. A saber:

Región Caribe: Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, San Andrés, Bolívar, Sucre y Córdoba.

Región Pacífica: Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño.

Región Central: Bogotá, Cundinamarca y Boyacá.

Región Andina: Santander, Norte de Santander.

Región Cafetera: Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima y Huila.

Región Orinoquia: Meta, Casanare, Caquetá y Arauca.

Región Amazonia: Amazonas, Putumayo, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

PARAGRAFO 2. Los delegados de los Grupos Poblacionales del Partido indicados en el artículo 18 de la ley 1475 de 2011 o en la norma que la reglamente, podrán ser invitados por la Presidencia a la Mesa de trabajo Nacional, con voz y sin voto.

PARAGRAFO 3: En caso de ausencia definitiva o renuncia de uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Nacional, éste será reemplazado por el suplente personal.

PARÁGRAFO 4. Se entiende como ausencia definitiva la inasistencia consecutiva a tres (3) sesiones sin excusa o a cinco (5) sesiones con excusa, vacancia automática que será declarada por el Director Ejecutivo Nacional y comunicada al Consejo Nacional Electoral para exclusión del registro correspondiente.

PARÁGRAFO 5. El Director Ejecutivo Nacional del Partido cumplirá las funciones de secretario técnico de la Mesa de Trabajo Nacional y participará con voz, pero sin voto en sus deliberaciones.

PARAGRAFO 6: No podrán hacer parte de la Mesa de Trabajo Nacional, miembros con parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

PARAGRAFO 7: La Mesa de Trabajo Nacional a través del Presidente Nacional podrá convocar a invitados especiales a participar en sus reuniones cuando el tema a tratar requiera la presencia de un experto idóneo.

ARTÍCULO 37. SESIONES. La Mesa de Trabajo Nacional sesionará mediante convocatoria expresa y escrita que realice el Presidente Nacional del Partido cuando las circunstancias así lo exijan, la misma que será comunicada por el Director Ejecutivo Nacional. Como mínimo debe convocarse, de manera ordinaria, cuatro (4) veces al año.

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias de inmediatez así lo exijan, podrá el Presidente Nacional convocar a sesión extraordinaria para tratar solamente los asuntos incorporados en la convocatoria.

ARTICULO 38. QUÓRUM. La Mesa de Trabajo Nacional deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: Las convocatorias se deberán hacer con un mínimo de antelación de dos (2) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la convocatoria, con excepción de la



sesión extraordinaria que no requiere de termino de antelación para su citación. Los directivos podrán participar de manera presencial, virtual o mixta.

ARTICULO 39. FUNCIONES. Son funciones y deberes de la Mesa de Trabajo Nacional:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y las reglamentaciones que requieran los presentes Estatutos.
2. Aprobar y expedir el Plan de Trabajo Político del Partido y realizar las modificaciones que se requieran y/o las que someta a su consideración el Presidente Nacional del Partido.
3. Elegir al Director Ejecutivo Nacional, Director Financiero Nacional y Veedor Nacional de candidatos propuestos por el Presidente Nacional del Partido.
4. Definir las relaciones políticas del Partido frente al Gobierno Nacional y las administraciones departamentales y municipales, conforme a la ley, que podrán ser:
 - a) **Partido de Gobierno**, en cuyo caso todos los miembros del Partido podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional, postulados por el Presidente Nacional del Partido.
 - b) **Partido de Oposición**, Alternativa en cuyo caso ningún miembro del Partido podrá ocupar altos cargos de representación política en el Gobierno Nacional y el Partido propondrá ante la opinión pública las tesis alternativas a las propuestas del gobierno.
 - c) **Independencia Política**. Evento en el cual el Partido dará libertad para que sus afiliados puedan ocupar o no cargos en el gobierno sin representar ni comprometer al Partido, lo que significa participación personal.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Mesa de Trabajo Nacional no logre el quórum y dentro de éste la mayoría calificada (2/3 partes) para adoptar una de las tres decisiones anteriores, le corresponderá al Presidente Nacional del Partido tomar dicha decisión la que será comunicada por el Director Ejecutivo Nacional ante el Consejo Nacional Electoral y los medios de comunicación.

PARÁGRAFO 2: Igual situación ocurrirá en las decisiones políticas en los departamentos y municipios. De tal situación será el Presidente Nacional a través del Director Ejecutivo Nacional, quien comunique tal situación a los organismos competentes.

5. Estudiar y recomendar al Presidente Nacional la celebración de coaliciones, adhesiones y alianzas políticas a nivel territorial, a solicitud de las Mesas de Trabajo Departamentales o Municipales.
6. Discutir y aprobar, durante los dos (2) primeros meses de cada año, el presupuesto anual de ingresos y gastos del Partido que presente el Director Ejecutivo Nacional discriminado por fuentes y usos señalando el tope en partida global de los gastos de personal y gastos generales del Partido.
7. Discutir y aprobar los Estados Financieros Inter periodos y avalar los de cierre de vigencia para su presentación ante la Convención Nacional cuando corresponda.
8. Solicitar los informes que considere necesarios al Director Ejecutivo Nacional, Director Financiero Nacional, al Veedor Nacional y al Auditor Nacional.
9. Expedir, a través del Director Ejecutivo Nacional del Partido y con la firma del Presidente Nacional, las resoluciones y demás providencias motivadas requeridas para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de las decisiones adoptadas en el seno de la Mesa de Trabajo Nacional, las que se requerirá publicar a través de la página web del partido.
10. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios e idóneos que permitan garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
11. Crear y asegurar el funcionamiento de la Escuela de Gobierno y del Instituto Cristiano de Estudios Sociales (ICES).
12. Autorizar, a solicitud del Director Ejecutivo Nacional la constitución de Asociaciones, Fundaciones y demás formas de organizaciones no gubernamentales de acción social adscritas al Partido así como celebrar convenios o alianzas con organizaciones de formación y vigilancia electoral.
13. Estudiar y aprobar el endeudamiento del Partido de conformidad con el estado de situación financiera, los presupuestos de caja y la capacidad de pago por solicitud del Director Ejecutivo Nacional.
14. Aprobar la compra o enajenación o venta de bienes inmuebles del Partido.



15. Ejercer todas las demás funciones que los estatutos no definan, específicamente en cabeza de autoridades del partido.

ARTICULO 40. El Presidente Nacional del Partido es la máxima autoridad política. Será la máxima autoridad directiva permanente en materia política y electoral y convocará a su voluntad, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, a la Mesa de Trabajo Nacional, la cual presidirá directamente o a través de un delegado funcional. Será elegido por la Convención Nacional de manera nominal y su nombre debe ser propuesto por mínimo cuatro (4) miembros de la Mesa de Trabajo Nacional, con veinticuatro (24) horas antes del comienzo oficial de la convención. Será elegido para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

El Presidente Nacional, en su fuero personal, podrá encargar o delegar sus funciones de manera temporal a un miembro de la Mesa de Trabajo y/o militante del Partido.

El Presidente Nacional del Partido tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos políticos, estratégicos, programáticos y económicos del Partido acordes con el Plan Político y Programático aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional.
2. Proponer la agenda legislativa para desarrollar en el Congreso de la República por los congresistas del partido para aprobación de la Mesa de Trabajo Nacional.
3. Dirigir las actividades políticas del Partido.
4. Decidir el Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
5. Representar al Partido en los diferentes escenarios de la vida política y social a nivel nacional e internacional.
6. Determinar si el Partido se presenta con listas propias al Congreso de la República o pactar las coaliciones, acuerdos, adhesiones y alianzas políticas y conformar las listas correspondientes.
7. Ejercer la Representación Legal del partido para asuntos políticos y electorales (candidaturas, avales y trámites de inscripción de candidatos), previa revisión del Veedor Nacional.
8. Convocar y presidir las reuniones de la Mesa de Trabajo Nacional y de la Convención Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
9. Suscribir, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención Nacional expresadas mediante acuerdos, resoluciones, disposiciones o declaraciones que proyecte el Director Ejecutivo Nacional, una vez aprobadas las Actas correspondientes.
10. Mediar e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del Partido o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo.
11. Presentar ante la Mesa de Trabajo Nacional el perfil y la hoja de vida, con un recuento del desempeño profesional, de los candidatos a Director Ejecutivo Nacional, Director Financiero y Veedor Nacional.
12. Designar provisionalmente al Director Ejecutivo Nacional o Veedor Nacional en situaciones administrativas transitorias de vacaciones, licencias, permisos, suspensiones y cualquier otra situación que implique separación temporal del cargo.
13. Orientar la proyección del presupuesto de ingresos y gastos del Partido que debe realizar el Director Ejecutivo Nacional.
14. Las que la ley y la Mesa de Trabajo Nacional le designen.

PARÁGRAFO: El Presidente Nacional del Partido podrá delegar en el Director Ejecutivo parcial o totalmente la Representación Legal en asuntos electorales.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Presidente, mediante reglamentación que comunicará por medio de resolución debidamente motivada, reglamentará lo concerniente a sus delegados en cada una de las regiones, para poder implementar la estrategia política que desde el 2024 se empezará a desarrollar en todo el país, con el objetivo de tener la máxima representación en el Congreso de la República en el 2026 y ser decisivos y decisorios, en la elección del próximo Presidente de nuestra Patria.



ARTICULO 41. GRUPOS POBLACIONALES. Son los órganos colegiados de carácter político que representan un grupo poblacional de interés nacional, que apoyan las actividades políticas del Partido y tienen como propósito aglutinar y fortalecer el trabajo político de sus pares. La Coordinación de estos Grupos será designada por el Presidente del Partido y podrán reconocerse honorarios por su trabajo. De estos Grupos podrán hacer parte quienes ostenten la condición señalada para cada uno de estos organismos.

Dichos Grupos son los siguientes:

1. Grupo de Trabajo Nacional de Jóvenes.
2. Grupo de Trabajo Nacional de Mujeres
3. Grupo de Trabajo Nacional de Etnias
4. Grupo de Trabajo Nacional de Afros.
5. Grupo de Trabajo Nacional de Reservas.
6. Grupo de Trabajo Nacional del Deporte.
7. Grupo de Trabajo Nacional de ciudadanos en condición de Discapacidad.
8. Grupo de Trabajo Nacional de Libertad Religiosa.
9. Grupo de Trabajo de Movilización Social.

PARÁGRAFO 1: A conveniencia electoral el Presidente del Partido podrá conformar otros Grupos de Trabajo para poblaciones o sectores específicos, tales como organizaciones sociales, confesionales, culturales, académicas, entre otras.

PARÁGRAFO 2: En ausencia definitiva del Presidente Nacional, la Mesa de Trabajo Nacional designará el sucesor, de entre sus miembros, hasta la nueva elección en Convención Nacional.

ARTICULO 42. DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL. El Director Ejecutivo Nacional es un empleado del Partido, con contrato a término definido a dos (2) años, y de ser reelegido se renovará inmediatamente el mismo vínculo laboral. Deberá acreditar domicilio en la ciudad de Bogotá. Tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva, la Representación Legal ante terceros y ante el Consejo Nacional Electoral, en asuntos diferentes a los asuntos políticos y electorales a cargo del Presidente. Tendrá a su cargo la celebración de contratos y la ordenación del Gasto del Partido sujeta al presupuesto anual aprobado, los límites establecidos y a los compromisos adquiridos. Será elegido por la Mesa de Trabajo Nacional, luego de presentada su hoja de vida exclusivamente por el Presidente del Partido. Será un profesional en Economía, Administración, Derecho, Ingeniería Administrativa o Financiera, o carreras afines y deberá acreditar título de posgrado y experiencia profesional no menor a cinco (5) años.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo Nacional ejercerá, adicionalmente las funciones de Secretario Técnico de la Convención Nacional y de La Mesa de Trabajo Nacional.

ARTICULO 43. FUNCIONES. Son funciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal del Partido ante terceros y el Consejo Nacional Electoral en asuntos diferentes a lo político y electoral que se radican en la Presidencia.
2. Suscribir los contratos y contraer las obligaciones y compromisos del Partido de acuerdo con el límite de su competencia o con la autorización de la Mesa de Trabajo Nacional cuando supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Ordenar los gastos de acuerdo con las partidas presupuestales aprobadas y los límites establecidos en los estatutos.
4. Ejercer la secretaría técnica de la Mesa de Trabajo Nacional y la Convención Nacional del Partido.
5. Establecer la Estructura Orgánica y funcional del Partido con énfasis en lo misional, en concordancia con lo establecido en los Estatutos.
6. Dictar las reglas, protocolos, normas y procedimientos de organización y funcionamiento administrativo y financiero del Partido para asegurar los más altos estándares de calidad, eficiencia, economía y efectividad.



7. Contratar los trabajadores del Partido mediante contratos de trabajo para actividades permanentes misionales del Partido o celebrar contratos de personal por producto, a labor, por meta, tarea, actividad o proyecto específico, bajo el régimen civil, para el personal no misional.
8. Establecer un manual de actividades específicas y responsabilidades para los trabajadores del partido vinculados con contrato de trabajo.
9. Velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos en cada sesión de la Convención Nacional o Mesa de Trabajo Nacional.
10. Proyectar las Actas de la Convención Nacional y de la Mesa de Trabajo Nacional y someterlas a aprobación del organismo competente en la sesión siguiente o mediante comisión de aprobación del Acta, salvo en los casos de transcripción literal soportada en la grabación correspondiente de la sesión.
11. Proyectar las Resoluciones para materializar las decisiones de la Convención Nacional o la Mesa de Trabajo Nacional las cuales deberán ser suscritas también por el Presidente Nacional.
12. Presentar las informaciones requeridas por parte de las autoridades de conformidad con las normas vigentes.
13. Realizar el Informe Anual de Gestión y presentarlo a la Mesa de Trabajo Nacional.
14. Apoyar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente para la pronta consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del Partido como para las campañas políticas y por reposición de votos.
15. Aprobar las afiliaciones, previa verificación del cumplimiento de requisitos y excluir a los afiliados que renuncian desde el momento mismo de la radicación de la solicitud tramitando inmediatamente el retiro del RUPyM.
16. Mantener actualizado el registro de afiliados y militantes del Partido y su correspondiente incorporación al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos que custodia el Consejo Nacional Electoral y expedir los correspondientes certificados de afiliación y de desafiliación o renuncia.
17. Diseñar, implementar y ejecutar campañas de promoción y afiliación al Partido y de fortalecimiento de la membresía.
18. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para evitar cualquier fuente de financiación ilegal.
19. Las decisiones que comprometan al partido en su imagen institucional o política deberán obtener grado de consulta de la Mesa de Trabajo Nacional.
20. Las demás que determine la ley.

ARTICULO 44. DIRECTOR FINANCIERO NACIONAL: Es el responsable de la administración financiera del Partido. Será un profesional en el área económica, financiera, administrativa o contable, o carreras afines, titulado y con experiencia en el manejo de recursos públicos y/o privados. Será un empleado del Partido con término definido a dos (2) años, y de ser reelegido se renovará inmediatamente el mismo vínculo laboral. Deberá tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Está sujeto a las directrices, autorizaciones y ordenaciones de gastos dadas por el Director Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 45. FUNCIONES: Son deberes y responsabilidades del Director Financiero Nacional las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal suplente del partido en ausencia temporal o definitiva de los titulares.
2. Implementar estrategias de consecución de fondos para lo misional del Partido.
3. Recaudar los ingresos y aportes al Partido y realizar los pagos ordenados por la Dirección Ejecutiva Nacional.
4. Verificar que se ejerza la vigilancia del origen legal y ético de los recursos que ingresen al partido.
5. Elaborar el Presupuesto de Caja para cada vigencia y llevar el flujo de caja correspondiente para mantener la regularidad en los flujos financieros del partido.
6. Controlar y registrar la ejecución presupuestal de acuerdo con el presupuesto aprobado.
7. Ejecutar los gastos e inversiones del Partido provenientes del ordenador del gasto.



8. Implementar sistemas ágiles y eficientes de recaudo de contribuciones de los miembros del Partido en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
9. Colaborar con el Veedor Nacional en la identificación del origen e idoneidad de las donaciones autorizadas al Partido, previo a su efectivo recaudo.
10. Llevar cuenta separada de los recursos provenientes de terceros que cada candidato gestione y le sean girados al Partido.
11. Presentar los informes requeridos por el Director Ejecutivo para la proyección del presupuesto anual y sus modificaciones.
12. Colaborar con las conciliaciones bancarias y los cuadros de caja verificando su exactitud con los datos contables.
13. Las demás que establezca la ley o le sean asignadas por la Mesa de Trabajo Nacional.

ARTICULO 46. AUDITOR INTERNO. En atención y cumplimiento a las disposiciones de orden legal que regulan la materia, el Partido Colombia Justa Libres contará con un Auditor Nacional, de carácter interno designado por el Presidente Nacional del Partido, de manera discrecional y de libre desvinculación por parte de su designador. Deberá tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. El Auditor Interno deberá acreditar título profesional en Economía o Contaduría Pública con experiencia en auditoría y control interno bien en el sector público o privado. La función de la Auditoría Interna será posterior, autónoma e independiente, sobre la gestión administrativa y financiera del partido y se enfoca hacia la verificación de la existencia de controles en las operaciones del Partido y sus recomendaciones deberán ser generales para no invadir la órbita de la coadministración. También ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 dado que el auditor interno será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de los recursos que el Partido reciba como aportes del Estado para financiar su sostenimiento o sus campañas electorales, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

ARTICULO 47. EL VEEDOR NACIONAL. El Partido tendrá un Veedor Nacional y será elegido por la Mesa de Trabajo Nacional por postulación hecha por el Presidente Nacional, al cual se le reconocerán honorarios. La función principal del Veedor Nacional del Partido es propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los elegidos y presentar sus informes al partido sobre la evaluación obligatoria y previa para la expedición de los avales que la organización política otorgue, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 130 de 1994.

ARTICULO 48. DE LAS CALIDADES Y FUNCIONES DEL VEEDOR NACIONAL. Para ser Veedor Nacional se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético y miembro del Partido. El Veedor tendrá como funciones y deberes:

1. Revisar y presentar informe sobre el trámite para la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades o interdicción de derechos políticos.
2. Velar por una gestión transparente en la rendición de cuentas del partido.
3. Investigar las presuntas afiliaciones irregulares que se hayan aprobado en el partido y trasladarlas al órgano competente.
4. Las demás que le encomiende la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Mesa de Trabajo Nacional que sean afines a sus funciones generales.

ARTICULO 49. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

1. Por muerte.
2. Por renuncia al cargo.
3. Por decisión de la Mesa de Trabajo Nacional por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.



PARÁGRAFO: La Mesa de Trabajo Nacional designará el Veedor Nacional hasta tanto se cumplan los requisitos estatutarios para su elección.

ARTICULO 50. PRINCIPIO JURÍDICO DE ANALOGÍA. Para resolver las situaciones jurídicas no contempladas en el presente Estatuto se aplicará el principio de analogía establecido en el artículo 8º de la Ley 158 de 1887 y, preferencialmente se aplicarán las normas equivalentes establecidas en el Código de Comercio en relación con las entidades y empresas privadas.

ARTICULO 51. REGLAMENTACIÓN DISTRITAL y MUNICIPAL. En cada departamento, distrito, o municipio, las Mesas Distritales acogerán los reglamentos que desde la Mesa de Trabajo Nacional se fijen para la toma de decisiones y otros similares.

ARTICULO 52. EQUIPARACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL: Para todos los efectos legales y estatutarios, el Distrito Capital se equipará al nivel Departamental, sus concejales a los diputados; sus localidades al nivel Municipal y sus ediles a los Concejales Municipales.

ARTICULO 53. CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL. En cada departamento se celebrará una Convención Departamental cada dos (2) años.

PARÁGRAFO: La Mesa de Trabajo Nacional reglamentará la materia.

ARTICULO 54. PESOS Y CONTRAPESOS. El funcionamiento del Partido y la actuación de su órgano administrativo, directivos, ejecutivos, organismos de control, militantes y afiliados estará sujeta a controles entre sí en un sistema de pesos y contrapesos para garantizar el cumplimiento de los Estatutos, las leyes aplicables, la transparencia, la cohesión interna del mismo, la ética y el decoro profesional. Los órganos de control tendrán funciones de inspección, investigación y sanción, si fuere el caso.

ARTICULO 55. ÓRGANOS DE CONTROL. El Partido Político Colombia Justa Libres tendrá los siguientes Órganos de Control:

1. Consejo Nacional de Ética. Control Disciplinario.
2. Revisor Fiscal. Control Fiscal Financiero, de Gestión y Resultados”

ARTICULO 56. CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA. Corresponde al Consejo Nacional de Ética, ejercer vigilancia de la conducta de los afiliados, militantes y directivos del Partido político Colombia Justa Libres, inclusive de quienes desempeñan funciones públicas de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario de la colectividad; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las medidas preventivas y sanciones respectivas conforme a los procedimientos establecidos en el Código General Disciplinario, Ley 1475 de 2011, Los Estatutos y Código de Ética y Régimen Disciplinario del partido.

En el ejercicio del poder disciplinario el Consejo Nacional de Ética conocerá de los asuntos disciplinarios adelantados en contra de los afiliados, militantes y directivos de la Colectividad que infrinjan las normas previstas en la Constitución Nacional, la Ley 1475 de 2015, en los Estatutos de la Colectividad, en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del partido e incurran en conductas que infrinjan las prohibiciones contempladas en los Estatutos.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Nacional de Ética está integrado por tres (3) Salas. 1) La Sala Plena. 2) La Sala de Instrucción y 3) La Sala de Juzgamiento.

ARTÍCULO 57: FUNCIONES: El Consejo Nacional de Ética cumplirá las siguientes funciones:
1. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Consejo Nacional de Ética en materia de control disciplinario y vigilancia superior con fines preventivos.



2. Expedir, en ejercicio del poder disciplinario y vigilancia superior, las directrices necesarias para señalar la políticas generales y criterios orientadores de las actuaciones
3. Expedir las resoluciones que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Ética y para desarrollar las funciones atribuidas.
4. Expedir su propio Reglamento Interno de la Sala Disciplinaria.
5. Expedir su propio Reglamento Interno para la expedición de los Conceptos Éticos.
6. Rendir conceptos Éticos en los casos de análisis y estudio de los perfiles de las personas que aspiren a ser afiliados y militantes del Partido Político Colombia Justa Libres, en aras de determinar si se ajusta a los principios y valores de la colectividad.
7. Ejercer vigilancia superior de la conducta de los afiliados, militantes y directivos del Partido político Colombia Justa Libres, inclusive de quienes desempeñen funciones públicas de elección popular; ejercer el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas medidas preventivas y sanciones conforme a los procedimientos establecidos en el Código General Disciplinario, la Ley 1475 de 2011, Los Estatutos y Código de Ética y Régimen Disciplinario del partido.
8. Asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios adelantados contra los afiliados, militantes y directivos del Partido político Colombia Justa Libres, inclusive de quienes desempeñen funciones públicas de elección popular.
9. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
10. Conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los afiliados, militantes y directivos del Partido político Colombia Justa Libres, inclusive de quienes desempeñen funciones públicas de elección popular.
11. Comisionar a los miembros del Consejo Nacional de Ética para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia, al igual que para la imposición de medidas preventivas y práctica de pruebas.
12. Revocar de oficio y a solicitud de parte sus propias resoluciones y las expedidas en materia disciplinaria, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
13. Conocer y resolver los impedimentos manifestados en contra de los miembros del Consejo Nacional de Ética, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
14. Designar al miembro del Consejo Nacional de Ética que conocerá de los asuntos en los cuales sea aceptado impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación.
15. Designar a los tres (3) miembros de cada una de las salas, tanto de instrucción como de juzgamiento.
16. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, los Estatutos y el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 58. QUÓRUM: El Consejo Nacional de Ética podrá deliberar sobre cualquier asunto de su competencia con la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la sala respectiva. Cuando se trate de asuntos de la Sala Plena o respectiva Sala [de Instrucción y Juzgamiento], las decisiones las adoptará por mayoría absoluta de los miembros de la Sala Plena e igualmente cuando se traten de asuntos de las salas de instrucción y juzgamiento.

PARAGRÁFO. MAYORÍAS. - Las decisiones que profiera el Consejo Nacional de Ética se adoptarán por mayoría absoluta. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número de votos superior a la mitad más uno del número de Consejeros que integran el Consejo Nacional de Ética cuando se trate de asuntos de Sala Plena. Cuando se trate de asuntos de las Salas de Instrucción y/o Juzgamiento se requerirán como mínimo dos votos de sus miembros.

ARTÍCULO 59. INTEGRACIÓN Y REQUISITOS: El Consejo Nacional de Ética, estará conformado por siete (7) miembros Elegidos por la Convención Nacional postulados internamente y elegidos por el sistema de votación nominal quedando electos los siete (7) primeros en votación descendente, para un periodo de dos (2) años, reelegibles. Los siguientes en la votación quedan como suplentes en el orden de votación para suplir las ausencias temporales o definitivas. Serán requisitos para pertenecer al Consejo Nacional e Ética:



1. Encontrarse afiliado al Partido Colombia Justa Libres.
2. Ser Colombiano de nacimiento.
3. Sobresalir en el ejercicio de su labor con ética y dignidad.
4. Contar con buena reputación, imagen y prestigio en el ejercicio de su labor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional de Ética tendrá un Presidente y un Secretario elegidos de entre sus miembros para un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto la Sala de Juzgamiento como de Instrucción del Consejo Nacional de Ética deberá contar con un abogado experto en temas disciplinarios, con cargo al presupuesto del Partido Colombia Justa Libres para que instruya y asesore el trabajo de los consejeros de cada sala.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Nacional de Ética, tomarán posesión de su cargo ante el Presidente de la Colectividad y permanecerán en ejercicio durante el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras cumplan con sus deberes y observen una conducta intachable.

PARÁGRAFO CUARTO. La inasistencia de un miembro del Consejo Nacional de Ética a tres (3) sesiones continuas, sin justa causa, se considerará como causal de ausencia definitiva la que será decretada por el secretario del Consejo Nacional de Ética. De igual forma, se considerará la ausencia discontinua a cinco (5) sesiones con o sin justa causa.

PARÁGRAFO QUINTO. De los siete (7) miembros del Consejo Nacional de Ética, tres (3) consejeros, preferiblemente, deben ser profesionales en derecho con experiencia profesional mínima de 5 años.

ARTÍCULO 60. DEBIDO PROCESO. Toda decisión que ponga fin al proceso disciplinario, proferida por la Sala de Juzgamiento del Consejo Nacional de Ética será susceptible del recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal ante el Consejo Nacional de Ética y decidido por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 11 de la Ley 1475 de 2011.

Las decisiones que no pongan fin al proceso serán susceptibles de los recursos de reposición y/o apelación de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Las decisiones de trámite y/o impulso de proceso disciplinario de conformidad con la Ley 1437 de 2011 no son objeto de recurso alguno.

Las medidas de suspensión provisional y/o medida cautelar de suspensión únicamente serán objeto del grado de consulta”.

ARTICULO 61. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En desarrollo del principio de integración normativa, en la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política, además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en el Código de Ética y Régimen Disciplinario se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General Disciplinario, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.

ARTICULO 62. REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal será una persona jurídica, elegida por la Convención Nacional para un periodo de dos (2) años fiscales, reelegible. La Revisoría Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de la Mesa de Trabajo Nacional, el Director Ejecutivo Nacional, el Director Financiero Nacional, el Auditor Nacional y el Veedor Nacional.



PARÁGRAFO. - La persona jurídica que ejerza la Revisoría Fiscal deberá cumplir los requisitos de ley.

ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La función de Revisoría Fiscal está orientada a dar Fe Pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes, dar conceptos y observaciones para promover el buen funcionamiento del Partido, además de crear exámenes detallados y críticos acerca del sistema financiero de la entidad, mediante procesos de auditoría que dan como resultado una opinión externa de los estados financieros y del sistema de control interno de la organización. Ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Partido se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Convención Nacional y de la Mesa de Trabajo Nacional.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Convención Nacional, a la Mesa de Trabajo Nacional o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Partido y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Partido, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Partido y las actas de las reuniones de la Convención Nacional y de la Mesa de Trabajo Nacional, y porque se aprueben oportunamente, se conserve debidamente la correspondencia del Partido y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Partido y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores patrimoniales;
7. Refrendar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente y demás documentos exigidos por la ley.
8. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL. - El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos Estatutos y en la ley que regula la materia y su desempeño profesional.

ARTICULO 65. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del Partido que provengan de las siguientes fuentes se repartirán de la siguiente manera:

1. Financiación Estatal: Este recurso será destinado para el funcionamiento del Partido de conformidad con las partidas aprobadas en el presupuesto correspondiente a cada vigencia.
2. De los recursos que provengan de reposición de gastos de campañas por voto válido reconocidos por el Estado, el treinta (30%) se destinará para el Partido y el restante setenta (70%) será para los candidatos que se presenten a cargos uninominales o proporcionalmente en los casos de listas cerradas a corporaciones públicas en correspondencia a los gastos en dinero reportados en Cuentas Claras, la Mesa de Trabajo Nacional reglamentará la materia. En los casos excepcionales de listas abiertas corresponderá el cuarenta (40%) para el partido y el sesenta (60%) restante distribuido entre la lista de candidatos a cada corporación en proporción a los gastos en dinero reportados en Cuentas Claras. Cada candidato debe suscribir, al recibir su aval, el acta correspondiente destinando el recurso para dicho fin.
3. Cuotas y aportes periódicos de sus Miembros. El Grupo de Trabajo Nacional, reglamentará lo relacionado con los aportes de los afiliados y militantes, así como de las organizaciones afiliadas al Partido.
4. Herencias, legados de sus simpatizantes donados al partido conservando la destinación señalada por el donante.



5. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares conservando la destinación señalada por el donante.
6. Ingresos derivados de actos públicos y actividades lucrativas del Partido destinadas exclusivamente a las actividades políticas misionales.
7. Créditos obtenidos a través de entidades financieras y/o bancarias debidamente acreditadas.
8. Rendimientos financieros.

ARTÍCULO 66. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El Presupuesto de ingresos y gastos del Partido será elaborado por el Director Ejecutivo Nacional y aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional antes del 28 de febrero de cada año, en partidas globales con un anexo que discrimine y detalle los rubros de ingresos y las partidas en los grupos de gastos de personal, gastos generales, gastos asociados a la nómina y gastos de operación destinados a la actividad política. Se deberá conservar en fondo cuenta los recursos destinados por el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 sin que pueda existir unidad de caja con los recursos para funcionamiento.

ARTICULO 67. FINANCIACIÓN ESTATAL. Los recursos de origen estatal estarán destinados así:

1. Al funcionamiento del Partido.
2. Al ejercicio político enfocado a incrementar la representación del partido en las corporaciones públicas y cargos uninominales.
3. A la financiación de las actividades políticas, de capacitación y de funcionamiento de la Escuela de Gobierno y del Instituto Cristiano de Estudios Sociales (ICES) quienes tendrán su propia organización.

ARTICULO 68. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la aprobación del presupuesto anual recae sobre la Mesa de Trabajo Nacional del Partido y deberá presentarse ante este organismo directivo antes de concluir el mes de febrero de cada año. Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, la Dirección Ejecutiva Nacional con el apoyo de la Dirección Financiera Nacional deberán, al momento de formular el presupuesto, presentar las necesidades y sugerencias del Partido y las disposiciones generales que regulan la ejecución del presupuesto.

PARÁGRAFO: El presupuesto que se presente y se apruebe por la Mesa de Trabajo Nacional deberá ser liquidado, mediante acto administrativo, señalando en detalle las partidas de ingresos y gastos y las disposiciones generales, con un anexo que evidencie el detalle de las partidas y la presentación de las fuentes y los usos, requisito sin el cual no se podrá aprobar.

ARTÍCULO 69. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SU EJECUCIÓN. El Director Ejecutivo Nacional, publicará en la página web del Partido el Presupuesto de Ingresos y Gastos al momento de su aprobación y un informe mensual de la ejecución de ingresos y gastos discriminado por partidas al igual que un informe mensual de las operaciones efectivas de caja y hará rendición pública de cuentas señalada conforme a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 70. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el Partido financiarán la actividad política por su cuenta y riesgo, cumpliendo a cabalidad con las exigencias de la Organización Electoral, en especial sobre la designación de Gerente y Contador y la apertura de la cuenta bancaria de campaña, para lo cual podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios y otros de origen privado que el candidato obtenga para el financiamiento de la campaña en la que participe.
2. Los aportes que provengan del patrimonio de los cónyuges, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares, comprobando que no sean de fuentes ilegales ni de dudosa procedencia y dentro de los límites legales.
4. Los créditos obtenidos en entidades bancarias y/o financieras legalmente autorizadas.



5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del candidato.
6. La financiación estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: La responsabilidad de la rendición de cuentas de la campaña recaerá sobre el candidato, el Gerente y el Contador designado pudiendo recibir apoyo y asesoría jurídica del Partido a través del equipo de abogados que se designen para ese efecto.

ARTÍCULO 71. ORDENADOR DEL GASTO: La celebración de contratos y la ordenación del gasto sobre el presupuesto del Partido, recae en el Director Ejecutivo Nacional con apego al presupuesto aprobado. Los contratos y erogaciones inferiores a cien (100) SMMLV podrán ordenarse directamente por el Director Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 72. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Se procederá en el siguiente orden:

1. En el caso de campañas electorales a cargos uninominales el candidato nombrará su gerente y contador de campaña y en los cuerpos colegiados, lo hará el cabeza de lista cuando se trate de listas cerradas o individualmente para listas abiertas. Cada gerente tendrá la responsabilidad del manejo de los recursos de campaña.
2. El Partido presentará, a través del Director Ejecutivo Nacional y el Director Financiero Nacional con el visto bueno del Auditor Nacional, ante el Consejo Nacional Electoral, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado.
3. Los Gerentes de campañas electorales deberán presentar, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro de los términos legales establecidos o regulados con tal fin por el Partido, dentro de los límites fijados por el Consejo Nacional Electoral so pena de las sanciones pertinentes.
4. Los candidatos y los gerentes de campañas serán responsables solidarios por la no presentación de las cuentas de campaña en debida forma y dentro del término establecido por la ley. Los candidatos tienen la obligación de atender de manera diligente y oportuna los requerimientos que haga el Director Ejecutivo Nacional o el Auditor Nacional, en relación con los informes de su campaña, con los certificados de gastos que deben presentar de acuerdo con las normas contables pertinentes. La demora o retardo por la entrega de estos será causal de inicio de investigación por parte del Consejo Nacional de Ética por el incumplimiento de las presentes disposiciones.
5. Los aportes que se reciban de terceros con destino a las campañas políticas sean del orden uninominal o plurinominal serán transferidos de conformidad con las normas contables por la Dirección Ejecutiva Nacional a través de la Dirección Financiera Nacional, a los terceros destinatarios, descontando el 30% correspondiente a las labores administrativas y de vigilancia y control del Partido.
6. Frente a la obligación que posee el Partido de rendir cuentas ante la autoridad electoral de acuerdo con la normatividad vigente, el Director Ejecutivo Nacional y el Auditor Nacional serán los responsables de desarrollar y culminar dicho trámite, con el fin de garantizar su cumplimiento de acuerdo con el sistema de auditoría interna del Partido.
7. En todo caso, el Partido a través del Presidente Nacional podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas.

PARAGRAFO: Corresponde al Auditor Nacional del partido la revisión, auditaje y aprobación de las cuentas de campaña de los candidatos con derecho a reposición de votos, los mismos que serán requisitos previos para su aprobación por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 73. REFORMA DE ESTATUTOS. El proyecto de reforma a los Estatutos será presentado en exclusiva por el Presidente Nacional a la Convención Nacional del Partido.

PARÁGRAFO: Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte de la Convención Nacional ésta deberá radicarse a más tardar en los tres (3) días hábiles siguientes de trabajo del Consejo Nacional Electoral para su registro, en escrito suscrito por el Presidente Nacional y el Director Ejecutivo



Nacional, anexando el acta completa de la sesión correspondiente. Radicada la reforma estatutaria ante el Consejo Nacional Electoral, ésta entrará en vigor desde el día de aprobación y registro.

ARTÍCULO 74. ESCISIÓN. La escisión del Partido se producirá mediante un “Acuerdo de Escisión” que será presentado en exclusiva por el Presidente del Partido a la Mesa de Trabajo Nacional. En todo caso, el “Acuerdo de Escisión” o la solicitud de escisión deberá ser aprobada por mayoría calificada de las 2/3 partes de los miembros integrantes de la Mesa de Trabajo Nacional y requerirá dos (2) debates aprobatorios con el mismo quórum en días diferentes. Una vez aprobada la escisión, por la Mesa de Trabajo Nacional, se presentará ante una Convención Nacional extraordinaria que se citará con todos los afiliados y militantes registrados en el RUPyM única y exclusivamente para ese fin sin que se pueda presentar otro punto a discusión. La Convención Nacional, reunida con quórum válido para decidir, aprobará o negará el “Acuerdo de Escisión” o la solicitud de escisión por mayoría calificada de las 2/3 partes de los convencionistas asistentes que conforman el quórum decisorio.

PARÁGRAFO 1: En caso de no obtenerse el quórum para decidir, el Presidente Nacional del Partido citará a una nueva sesión de la Convención Nacional Extraordinaria para los quince (15) días calendario siguientes y en dicha sesión se aprobará o negará con la mayoría calificada de las 2/3 partes de los convencionistas que asistan, máximo dentro de la hora siguiente a la hora de la citación, de lo que se dejará prueba escrita que se incluirá en la respectiva acta. Dicha acta será aprobada por una comisión que designe la Convención Nacional Extraordinaria para ese único fin.

PARÁGRAFO 2: La escisión aprobada es la expresión de los siguientes derechos: i) Del derecho fundamental a la participación política, artículo 40 de la Constitución Política, y del principio constitucional de autonomía e independencia de los partidos políticos; ii) Es una modalidad del ejercicio de los derechos políticos, de aplicación inmediata; iii) Es la aplicación del principio hermenéutico de la analogía que permite reconocer derechos políticos al sector escindido; iv) Es la aplicación del principio democrático que permite reconocer derechos políticos al sector escindido y; v) Es la aplicación del derecho fundamental a la igualdad para el reconocimiento de personería jurídica de partidos políticos en circunstancias en las que no existe ley estatutaria que regule el ejercicio de derechos.

PARÁGRAFO 3: Aprobada y registrada la escisión del Partido, las organizaciones resultantes contarán con sus propios estatutos y código de ética y disciplina y por ende de personerías jurídicas independientes, ajustadas a los requisitos legales y a partir de la aprobación comenzarán a ejercer su propia organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO 4: No podrá solicitar estudio de “acuerdo de escisión” alguno, aquella persona o grupo de personas que como militantes del Partido, no hayan actuado con decoro y con respeto y apego a las normas estatutarias del Partido. Inadmisible será su presentación.

“ARTÍCULO 75. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Partido se disolverá por:

1. Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la normatividad vigente.
2. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
3. Por las causas causales que contemple el ordenamiento jurídico”.

ARTICULO 76. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. La disolución se realizará conforme a las reglas previstas para la escisión, definida en los presentes Estatutos o en su defecto, por el mecanismo establecido en la legislación nacional.

En caso de disolución por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas de los Estatutos.



La disolución surtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyM.

ARTICULO 77. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido se procede de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Tomada la decisión de liquidar el Partido se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del Partido.

Los encargados de realizar la liquidación deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión "en liquidación" en el nombre del Partido.

ARTICULO 78. DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido, las determinaciones de los organismos de dirección deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en los presentes Estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 79. REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias, únicamente para tratar y aprobar asuntos que tengan que ver con la liquidación.

ARTICULO 80. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR. De no llegarse a un acuerdo acerca del nombramiento del Liquidador, actuará como tal quien tuviere la representación legal del partido en liquidación, al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible a este como falta, caso en el cual el liquidador será designado por una Convención Nacional Extraordinaria.

ARTICULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. El Partido podrá fusionarse con otros para constituir un nuevo Partido Político o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusión deberá ser aprobada en las mismas condiciones y requisitos previstos en estos estatutos para la escisión.

Una vez tomada la decisión de fusionarse, los partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo Partido; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conserva su personería jurídica y la vigencia de su registro; así mismo se establecerá qué Partido o Partidos quedarán fusionados.

PARÁGRAFO: De requerirse en la fusión la reforma de estatutos del Partido que es fusionado por el otro, se tramitará la reforma estatutaria que sea necesaria de acuerdo con los estatutos de ese partido, conforme a lo solicitado en el Acuerdo de Fusión que resulte del proceso.

ARTICULO 82. VIGENCIA. - La presente reforma Estatutaria rige a partir de la inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyMP que custodia el Consejo Nacional Electoral y con ella se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Facultase al Director Ejecutivo Nacional para ordenar la numeración del articulado de los Estatutos aprobados, por Capítulos y Unidades, sin que se modifique en nada los textos aprobados, previo a la radicación de la reforma ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de aprobación y registro de la reforma estatutaria aprobada en la Convención



Nacional Ordinaria del Partido Colombia Justa Libres celebrada el 29 de diciembre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Director Ejecutivo
Representante Legal
Partido Colombia Justa Libres

P.D. Proyecto presentado por Ricardo Arias Mora, Presidente del Partido Colombia Justa Libres (Art. 85 Estatutos) y aprobado por la Convención Nacional Ordinaria en la sesión del veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

